



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **001** -2018-GR.APURIMAC/GRDS

Abancay, **23 ENE. 2018**

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 004-2017-GR.APURIMAC/GRDS, de fecha 05 de diciembre del 2017, los SIGES, N° 00021383 de fecha 15/12/17, SIGE N° 00021590 de fecha 18/12/17; el memorando N° 1135-2017-GRAP/11/GRDS, y demás antecedentes que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra en el Artículo IV de su Título Preliminar el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, son actos administrativos;

Que, aquellos actos administrativos que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias se encuentran inmersos en causal de nulidad, según prevé el inciso 1° del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0292-2016-DREA, de fecha 15/04/16 la Dirección Regional de Educación de Apurímac, resolvió otorgar a la administrada **Iris Margarita Chamorro Acuña**, el subsidio por Luto y subsidio por gastos de Sepelio equivalente a cuatro (04) Pensiones Totales;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1049-2016-DREA, de fecha 17/10/16, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, resolvió otorgar a los administrados: **Elva Lida Carrasco Quino Viuda de Valdivia**, el subsidio por Luto equivalente a dos (02) Pensiones Totales; **Juan Tuero Oros**, el Subsidio por Luto equivalente a dos (02) Pensiones Totales, **Elizabeth Ferrel Batallanos de Juro**, el Subsidio por Luto equivalente a dos (02) Pensiones Totales, **Basilides Juana Triveño Pampas**, el Subsidio por Luto equivalente a dos (02) Pensiones Totales;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 004-2017-GR.APURIMAC/GRDS, de fecha 05 de diciembre del 2017, que resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Regionales N° 0292-2016-DREA, 1049-2016-DREA, por contravenir las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 309-2013-EF; **ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a los administrados que se detallan en los considerandos y el Anexo 1 de la presente resolución, a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de las constancias de notificación respectivas se han podido verificar que con fecha 11/12/17 fueron notificadas **Iris Margarita Chamorro Acuña**, y **Elva Lida Carrasco Quino Viuda de Valdivia**,

Página 1 de 3







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



siendo que a la fecha estos dos administrados han presentado su derecho de defensa dentro del plazo establecido, de conformidad con el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; cabe señalar que los administrados: **Juan Tuiro Oros, Elizabeth Ferrel Batallanos de Juro, Basilides Juana Triveño Pampas**, de la misma manera fueron notificados oportunamente, sin embargo a la fecha no han presentado alegato alguno.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su **Artículo 211°** establece que: "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante Opinión Legal N° 446-A-2017-ME/GRA/DREA/OAJ de fecha 03 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Apurímac ha dado cuenta sobre la situación contraria a ley de las **Resoluciones Directorales Regionales N° 0292-2016, 1049-2016-DREA**, por haberse efectuado el cálculo y otorgado el subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de los administrados: **Iris Margarita Chamorro Acuña, Juan Tuiro Oros, Elizabeth Ferrel Batallanos de Juro, Basilides Juana Triveño Pampas y Elva Lida Carrasco Quino de Valdivia**; sin haberse observado las disposiciones del Decreto Supremo N° 309-2013-EF que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, razón por la cual se solicita que las mencionadas resoluciones sean declaradas nulas de oficio;

Que, el subsidio por luto y sepelio se haya regulado por el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho a subsidio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF se fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3 000,00), estableciendo el alcance para la aplicación de aquel monto a los profesores nombrados, comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 1778-2013-MINEDU/SG-PAJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación señala que: "A partir de la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, los subsidios por luto y por gastos de sepelio, a favor de los docentes cesantes, se otorgan conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, teniendo como base de cálculo la remuneración total permanente, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM." ;

Que, en el caso bajo análisis, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 0292-2016-DREA, de fecha 15/04/16 y la Resolución Directoral Regional N° 1049-2016-DREA, de fecha 17/10/16, contienen en su parte considerativa una serie de argumentos que además de no ser suficientes para motivar específicamente el acto evidencia una exposición Genérica y contradictoria con lo resuelto, máxime si como ya se ha analizado líneas arriba se ha otorgado un subsidio que no se sustenta en base legal vigente que corresponda reconocer, lo que permite encuadrarlo en la causal de nulidad de pleno derecho prevista en artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en efecto la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmersos en las causales de nulidad que establece el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se halla consagrada y regulada por el artículo 211 del TUO de la Ley mencionada;

Que, en el presente caso se les ha corrido traslado a cada uno de los administrados, con el inicio del procedimiento a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa de acuerdo con el procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos que exige la Ley, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 211.3, del artículo 211 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en ese orden de ideas, queda evidenciado el agravio que la Resolución Directoral Regional N° 0292-2016-DREA, de fecha 15/04/16 y la Resolución Directoral Regional N° 1049-2016-DREA, de fecha 17/10/16, ocasionan al interés público y a la legalidad administrativa; por lo que adolecen de vicio de nulidad inmersa dentro de las causales previstas en el artículo 10, numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por lo tanto, habiéndose cumplido con el debido procedimiento, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente, y a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 004-2017-GR-APURIMAC/GRDS, de fecha 05 de diciembre del 2017, que dispuso iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 0292-2016-DREA, de fecha 15/04/16 y la Resolución Directoral Regional N° 1049-2016-DREA, de fecha 17/10/16, esta Gerencia Regional opina que se declare la Nulidad de oficio de la citadas Resoluciones.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con las funciones y estructura jerárquica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 0292-2016-DREA, de fecha 15/04/16 y la Resolución Directoral Regional N° 1049-2016-DREA, de fecha 17/10/16, por estar inmersa dentro de las causales previstas en el artículo 10, numeral 1° del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, notificar la presente resolución, en forma personal vía cédula, a los administrados cuyos domicilios hayan sido consignados dentro de la circunscripción territorial del departamento de Apurímac, conforme al Anexo 1 de la presente resolución. Para dicho efecto deberán agotarse los medios posibles con tal de asegurar la notificación de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**Prof. LILIA GALLEGOS CUELLAR**  
**GERENTA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ



ANEXO 1:

RELACIÓN DE ADMINISTRADOS QUE SERÁN NOTIFICADOS CON LA RESOLUCION DE NULIDAD DE OFICIO

N°	Resolución DREA	Apellidos	Nombres	DNI	Dirección <sup>1</sup>	Distrito o Provincia
1	0292-2016	CHAMORRO ACUÑA	Iris margarita	31000621	Jr. Cusco N° 625	Abancay
2	1049-2016	TUIRO OROS	Juan	31038761	Calle Costa Rica N° 113	Abancay
3	1049-2016	BATALLANOS DE JURO	Elizabeth ferrel	31007495	Av. Daniel A. Carrión S/N	Abancay
4	1049-2016	TRIVEÑO PAMPAS	Basilides Juana	31004964	Calle Real N° 177	Abancay
5	1049-2016	CARRASCO QUINO DE VALDIVIA	Elva Lida	10473364	Jirón Andahuaylas N° 214	Abancay

<sup>1</sup> La información respecto a los domicilios de los administrados ha sido recopilada a partir de los datos que estos proporcionaran al inicio de sus respectivos trámites con el objeto de que se les otorgue el subsidio por luto y gastos de sepelio. Al respecto, la entidad ha agotado los medios disponibles para dar con los domicilios de dos administrados, cuyos datos se encuentra resaltados y de los cuales no se puede asegurar una notificación personal válida, de conformidad con los artículos 21 y 23 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.